

**CONVENIO ESPECÍFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA Y  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL  
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO  
PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO  
DE MAESTRIA Y DOCTORADO**

Conste por el presente documento el Convenio Específico Interinstitucional para el desarrollo de Programas de Estudios de Posgrado que celebran de una parte el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA**, con RUC N° 20173173181, con domicilio en la calle Marconi N° 210-220, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, país Perú, debidamente representado por su Decano, el señor Ing. CIP **ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANOZA**, identificado con DNI N° 07773731, a quien en adelante se le denominará **EL CIP-CDLIMA** y por otra parte la **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, en adelante se le denominará la **EUPG**, representada por su Director, Dr. **JUSTO PASTOR SOLÍS FONSECA**, identificado con DNI N° 08659042, con domicilio legal en el Jirón Camaná N° 1014 - Lima.

**CLAUSULA PRIMERA: DEL MARCO LEGAL.**

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 28044 Ley General de la Educación
- 1.3 Ley N° 30220 Ley Universitaria
- 1.4 Estatuto y Reglamento de la Universidad
- 1.5 Resolución Rectoral N° 370-2022-CU-UNFV, que designa como Director de la EUPG al Dr. Justo Pastor Solís Fonseca.
- 1.6 Resolución Rectoral N° 2381-2023-UNFV, que modifica los artículos 9 y 39 del Reglamento de Formulación, Suscripción, Evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 1.7 Resolución Rectoral N° 1473-2023-CU-UNFV, Convenio Marco entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y el Colegio de Ingenieros del Perú Consejo Departamental de Lima.

**CLAUSULA SEGUNDA: DE LOS INTERVINIENTES**

- 2.1 **EL CDLIMA-CIP** es una persona jurídica con derecho público interno sin fines de lucro, cuya actividad principal es realizar labores de organización profesional que representa y agrupa a los profesionales de todas las especialidades de la ingeniería en el Departamento de Lima, con autonomía económica y administrativa que representa la profesión de ingeniería en el Departamento de Lima y conduce la ejecución del Plan departamental cautelando y preservando la existencia y disponibilidad de una ingeniería ética y técnicamente competente, como elemento fundamental en el proceso de desarrollo, progreso social y soberanía de la nación.



- 2.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692, de fecha 30 de octubre de 1963; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; sus Estatutos y Reglamento General. Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales.
- 2.3 La **EUPG de la UNFV**, tiene a su cargo los estudios posgrado de maestrías y doctorados y el otorgamiento de estos grados académicos.

### CLAUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo 2023, la **UNFV** y el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural y Profesional mutua cooperación científica, estableciendo y desarrollando mecanismos e instrumentos de colaboración y beneficio para ambas partes, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo del conocimiento, de la cultura, de la investigación científica y tecnológica de la RSU en los rubros establecidos en dicho Convenio.

### CLAUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS:

El presente convenio interinstitucional se realiza entre **EL CIP-CDLIMA** y la **EUPG** con el objetivo de organizar y desarrollar correspondientes programas de estudio de posgrado en maestrías y doctorados y el otorgamiento de los grados académicos.

### CLAUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES

- 5.1 La EUPG asume las siguientes obligaciones de carácter académico y administrativo:
- 5.1.1 Proporcionar vacantes para los ingenieros colegiados hábiles, con un mínimo de treinta (30) participantes para el programa de Maestría y veinticinco (25) participantes para el programa del Doctorado.
  - 5.1.2. Las vacantes para los programas de maestría y doctorado, serán cubiertas mediante el proceso de evaluación de la **EUPG**, entre los participantes que cumplan con los requisitos exigidos en el Proceso de Admisión de la **EUPG**.
  - 5.1.3. La **EUPG** otorgará un veinticinco por ciento (25%) de descuento en los montos correspondientes a las pensiones de enseñanza en los programas de estudio de posgrado de maestrías y doctorados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.2, el cual se mantendrá durante el plazo de vigencia del presente convenio.
  - 5.1.4. Al inicio de las actividades la **EUPG** solicitará a los estudiantes como pre requisito de matrícula la propuesta del tema de tesis a desarrollar durante la maestría o doctorado, según corresponda, la cual estará sujeta a lo reglamentado por la **EUPG**. Estos temas



serán referidos a la solución de los problemas, cierre de brechas tecnológicas y sociales, desarrollo de sistemas administrativos, de gestión y socio tecnológicos.

- 5.1.5. Otorgar el Grado Académico correspondiente a los estudiantes que habiendo culminado satisfactoriamente sus estudios de acuerdo al plan curricular vigente y cumplan con los requisitos del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNFV.
- 5.1.6. Dado el contexto, post-pandemia de la COVID 19, la **EUPG** se compromete en forma excepcional y por única vez proporcionar vacantes para los ingenieros colegiados hábiles, con un mínimo de diez (10) participantes para sus programas de posgrado, correspondiente solo al periodo 2023-I.

5.2 **EL CIP-CDLIMA:** asume las siguientes obligaciones de carácter académico y administrativo:

- 5.2.1 Cubrir las vacantes proporcionadas por la **EUPG** según el numeral 4.1.1.
- 5.2.2 Los pagos por derecho de admisión, derechos de matrícula y pensiones de enseñanza se efectuarán por los participantes en el Banco de Comercio y/o Banco de Crédito, remitiendo el participante la copia del depósito a la Oficina de Administración de la **EUPG** para su verificación.
- 5.2.3 Establecer coordinaciones a fin de que los alumnos tengan acceso al material bibliográfico y a las fuentes académicas en línea propuestos por la **EUPG** y la adquisición de revistas y publicaciones especializadas que les permitan contar con los elementos bibliográficos y de investigación necesario para el desarrollo de la Maestría y el Doctorado.
- 5.2.4 Acreditar mediante un documento de la **EUPG** a los ingresantes de la Maestría y Doctorado que origina el presente convenio.
- 5.2.5 Informar a los estudiantes el cumplimiento del pago por derecho de matrícula y pensiones de enseñanza de cada semestre.
- 5.2.6 Informar a los estudiantes matriculados, que aquellos que no continuarán los estudios perderán los beneficios otorgados por la **EUPG** en el presente convenio.

**CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION**

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar un representante que se encargará entre otras cosas de lo siguiente:

- a. Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo entre ambas partes para el cumplimiento de los compromisos asumidos, en coordinación por las unidades académicas de Maestría y Doctorado en el presente Convenio.



- b. Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- c. Ambas partes acuerdan acreditar como sus Coordinadores:
- Por la **EUPG**:  
Un representante de la Unidad de Investigación, innovación y Emprendimiento u otras oficinas en casos especiales
  - Por **EL CIPCDLIMA**:  
Un representante de la Oficina de Convenios

#### **CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio rige a partir de la fecha de suscripción con una vigencia de tres (03) años, el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de seis (06) meses a la fecha de su vencimiento.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACION Y AMPLIACION.**

Lo que no estuviere contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes previo aviso, mediante la suscripción de una adenda.

#### **CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES**

9.1 La información que las partes suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente Contrato, es de carácter confidencial, en consecuencia, las partes se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundir, debiendo cuidar que otros no utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente Convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen lo siguiente:

1. Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, o bien cuando así lo exija una orden judicial.
2. Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
3. Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente Contrato.

9.2 Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente Contrato, obligación que asumen las partes de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente Contrato por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros.



### CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA ANTISOBORNO

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del contrato, ni ellas, ni sus directores, gerentes, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro) relacionada de algún modo con el contrato y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia determinante.

Así mismo la **EUPG**, y sus colaboradores y/o terceros actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor, en favor de **EL CIP- CDLIMA**.
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de **EL CIP-CDLIMA**.
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de **EL CIP-CDLIMA** cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del Contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar **EL CIP-CDLIMA** en contra de la **EUPG**, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, **EL CIP-CDLIMA** podrá resolver automáticamente el Contrato, en caso la **EUPG** o alguno de sus directores, gerentes, funcionarios o terceros subcontratados o que trabajen para él, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra. El ejercicio de esta facultad por parte de **EL CIP- CDLIMA** no generará en favor de la **EUPG** derecho indemnizatorio alguno, renunciando éste en forma expresa, a cualquier reclamo al respecto.

### CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por cualquiera de las partes, de algunas de las cláusulas estipuladas en el presente convenio dará lugar a la disolución del mismo, para ello se cursará la comunicación pertinente. La disolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades académicas en curso, siempre y cuando se cumplan los compromisos económicos contraídos.

### CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIDAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran este convenio.





**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA APROBACION Y SUSCRIPCION**

En señal de aceptación las partes suscriben el presente Convenio en dos originales del mismo tenor y efecto legal en la ciudad de Lima a los 11 días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.



*[Signature]*  
Dr. JUSTO PASTOR SOLIS FONSECA

Director

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO  
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL



*[Signature]*

Ing. CIP ROQUE EDUARDO BENAVIDES GANOZA

Decano

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA





# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN R. N° 3015 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 29 de enero de 2024

Visto, el expediente con NT 72949 que contiene el Oficio N° 713-2023-OCRNI-UNFV de fecha 18.12.2023, de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA y LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el Artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, el numeral 144.1 del artículo 144° de la referida norma indica que el rector es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del presente Estatuto; y el literal c del artículo 145 de la misma norma señala que son atribuciones del rector proponer al Consejo Universitario, para su aprobación: los convenios marco, los contratos y actos que atañen a la universidad.

Que, mediante **Resolución R. N° 3067-2018-CU-UNFV de fecha 10.07.2018** modificado con **Resolución R. N° 6787-2019-CU-UNFV de fecha 10.12.2019** se aprobó el Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, cuyo artículo 39 señala sobre la suscripción de Convenio de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales – Firmas Autorizadas, de conformidad con el artículo 145 inciso c) del Estatuto, el Rector tiene la atribución de proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, los convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales.

Los decanos de las Facultades tienen como atribución firmar convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas, que hayan sido autorizados por delegación expresa de parte del Consejo Universitario.

Que, mediante **Resolución R. N° 6813-2019-CU-UNFV de fecha 12.12.2019**, se delegó a los Señores Decanos de las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores, la suscripción de convenios de Prácticas Pre Profesionales y Profesionales con instituciones privadas o públicas;

...///



# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

### Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3015 - 2024-CU-UNFV

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA y LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo es organizar y desarrollar correspondientes programas de estudio de posgrado en maestrías y doctorados y el otorgamiento de los grados académicos;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 3041-2023-OCPL-UNFV de fecha 20.11.2023, el Informe Legal N° 1248-2023-OCAJ-UNFV de fecha 29.11.2023, y el Oficio N° 713-2023-OCRNI-UNFV de fecha 18.12.2023, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 0013-2024-R-UNFV de fecha 03.01.2024; Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 22.01.2024, acordó en el sentido tal y como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA y LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de trece (13) cláusulas, contenidas en seis (06) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, la Escuela Universitaria de Posgrado; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

